

ACUERDO # 103



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ANTECEDENTES:

RESULTANDO PRIMERO.- En sesión ordinaria de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, del día 14 de noviembre de 2013, los suscritos diputados, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60, fracción I y 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I y 48 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometieron a la consideración de esta Honorable Representación Popular la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a diversas autoridades a que realicen un manejo adecuado de información respecto de datos personales.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen, el 14 de noviembre de 2013, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante memorándum número 0131.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Los proponentes justificaron su iniciativa bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



“Derivado de la Reunión de Trabajo sostenida entre los suscritos y el Diputado Cliserio del Real Hernández, Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual fuimos documentados sobre el tema que nos ocupa, surgió la inquietud de que en esta entidad federativa contemos con una Ley que proteja los Datos Personales, toda vez que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor, dichos datos sólo se regulan de forma superficial, tal como en el presente instrumento legislativo se demuestra.

El pasado 8 de noviembre del año en curso, en los medios masivos de comunicación, se dio a conocer una nota cuyo título principal era “Uso ilegal de datos personales”, nota donde el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), presentó denuncias formales ante la Procuraduría General de la República, con la finalidad de que se investigue el uso indebido del padrón electoral y el tratamiento ilícito de datos personales, el origen de la denuncia se refiere a la publicación de los datos contenidos en las credenciales de elector en una página denominada buscardatos.com.

Dicha página de internet, coloca información sensible de los ciudadanos como son: nombre, dirección, clave de elector, registro federal de contribuyentes, CURP, edad, ocupación, entre otros. El sitio cuenta con datos de distintas regiones del mundo como son: Argentina, Chile, Paraguay y México, entre los casos más representativos.

Investigaciones recientes señalan que en el mercado negro de datos personales, se realizan operaciones por el orden de los 100 mil millones de dólares, operaciones realizadas por grandes compañías interesadas en ofrecer sus productos a sectores específicos de población, según un reciente estudio de marketing. Cabe aclarar que el uso compartido de datos personales en la red global, no es un tema nuevo, hace años que dicha información es considerada una mercancía, que de manera ilícita se publica en internet, según informa el suplemento económico del periódico francés “Le Figaro”, que analiza la lista de precios de esta información.



Asimismo, gigantes informáticos como Facebook, Google, Amazon, Apple y Microsoft, disponen de enormes bases de datos sobre los usuarios y las venden a las compañías para una colocación más acertada de anuncios publicitarios de sus productos o servicios.

Casos como los anteriores vulneran gravemente la esfera jurídica de las personas, al ir en contra de los principios garantes que protegen a las personas en su individualidad y su vida privada. Fue en el año de 1976 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó un primer documento protector de la vida privada de las personas, conocido como Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del cual el Estado Mexicano forma parte y en donde se plasman los derechos humanos conocidos como básicos. En su artículo 17 se señala: 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Ya en el año de 1948 se constituye un segundo documento internacional llamado Declaración Internacional de Derechos Humanos, celebrado de igual forma por el Estado Mexicano y cuyo artículo 12 radica en lo siguiente: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques.

Además de los instrumentos internacionales anteriormente mencionados, cuenta con un marco jurídico que protege aspectos tan sensibles, como lo son los datos personales. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su artículo 6, apartado A, fracción II, la protección de datos, precepto que da base constitucional a la ley secundaria denominada "Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares", misma que consagra en uno de sus artículos, lo siguiente: Artículo 9.- Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca. No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique



la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.

De igual forma en el estado de Zacatecas, la Constitución local resguarda en su artículo 29, fracción II, la protección de los datos sensibles, sin embargo no se cuenta con una Ley de Protección de Datos Personales, salvo un Capítulo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y que en su artículo 48 menciona: Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos personales o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

Como podemos observar, de disposiciones regulatorias no se carece, sin embargo cuando hablamos del manejo de datos personales en la red, estamos ante un mundo fuera del marco de la ley, salvo el caso de la Unión Europea, que frente al tráfico de datos personales, el 24 de octubre de 1995, creó la Directiva sobre Privacidad y la Protección de Datos, la cual entró en vigor el 25 de octubre de 1998. Esta Directiva establece reglas muy estrictas para la protección de los derechos y garantías de libertad de los ciudadanos europeos, y en particular, la protección del derecho a la privacidad en relación a la obtención y procesamiento de datos personales.

Una de las disposiciones más controvertidas que contiene esta Directiva, es el artículo 25 que establece la prohibición a sus Estados miembros de transferir datos personales e información a terceros países que no proporcionen una suficiente y adecuada protección a la privacidad. Aún y cuando algunos países puedan proporcionar o satisfacer un adecuado nivel de seguridad y protección de los datos personales, dicha Directiva impone obligaciones adicionales bastante restrictivas para llevar a cabo la transferencia de datos a terceros países.

En el caso particular de México, la única garantía de que los datos personales obtenidos de forma ilegal en la red, no sean usados de mala fe, es que quien los obtenga, ya sea persona física o moral, tenga una forma ética y respetuosa de manejarlos. Es por ello que me

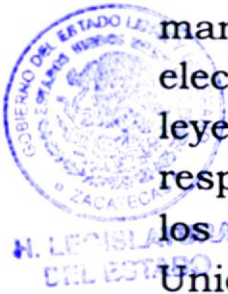
permiso hacer uso de esta máxima tribuna para que en la esfera de nuestra competencia hagamos conciencia y coadyuemos a la protección de los datos personales.”



CONSIDERANDO SEGUNDO.- En la exposición de motivos, se menciona de manera muy puntual que la protección de los datos personales en posesión de las Autoridades (Sujetos Obligados), en el Estado, se encuentra regulado solamente en el Capítulo Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo que se observa que en materia de protección de datos personales la normatividad aplicable es insuficiente, sin embargo, instrumentos legislativos como el presente que promueven la capacitación constante en materia de protección de datos personales, coadyuvan a que las instituciones se erijan como garantes de la vida privada de las personas, y con ello, se proteja la información sensible que en ellas se administra. Las instituciones Públicas deben brindar la certeza a los Ciudadanos, que su derecho a la privacidad, está debidamente protegido por las Autoridades.

Por lo expresado, una tarea permanente de las Instituciones, en particular, las del Estado de Zacatecas, es la de capacitar al personal responsable del manejo y resguardo del banco de datos, adquiriendo un compromiso institucional imprescriptible, que garantice el derecho a la privacidad de los individuos.

Se hace constar la falta de reglas por las que se debe regular el flujo indómito de los datos personales en la red, situación con la que concuerda el Pleno, por lo que aportando a los párrafos de la iniciativa, que hacen alusión al manejo de datos sensibles de manera indiscriminada por parte de grandes empresas en internet, se considera la siguiente




información: los datos personales de los usuarios de Internet en México están desprotegidos, la información personal en manos de los proveedores de servicios (como correo electrónico y redes sociales) en internet son tratados bajo leyes extranjeras. Por ejemplo, Google México no se responsabiliza por el cuidado y manejo de datos sensibles de los mexicanos; es Google Incorporation, con sede en Estados Unidos, quien da el “tratamiento y protección” de acuerdo con la personalidad jurídica que tiene en ese país. El tratamiento del nombre, direcciones residenciales, números de teléfono celular, contraseñas, cuentas bancarias y demás datos personales de los usuarios de internet en México se manejan al margen de la ley.

La protección de esta información está supeditada a las leyes del país de origen de las proveedoras de servicios en internet; como ejemplo está el caso de la C. Ivonne Carolina Flores Alcántara, usuaria de la bitácora digital Blogger, quien realizó una solicitud de protección de datos personales a Google México y a pesar de que todo el procedimiento se realizó conforme lo marca la ley, la sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, proveedora de los servicios de internet, se negó a responder, amparándose en la aceptación primaria del servicio bajo la tutela de leyes extranjeras.

Dicha negativa obedece a que el manejo y tratamiento de datos de los usuarios mexicanos está a cargo de Google Incorporation, con sede en Estados Unidos y con personalidad jurídica distinta a la de su filial en México: Google México, S de RL de CV, por lo que se determinó que: *“no podrá atender su petición de oposición, bloqueo y cancelación de sus datos personales, toda vez que mi representada no lleva a cabo tratamiento alguno de sus datos*

personales para la prestación de los servicios aludidos en su escrito de petición de protección de derechos.”



Como se observa, los usuarios de internet en México, al igual que Ivonne Carolina, se ve impedida de ejercer sus derechos ARCO, por lo que es evidente que nadie protege el tratamiento de los datos personales en el ciberespacio. En consecuencia, es importante que las autoridades principalmente el Órgano Garante que protege la esfera personal y privada de los individuos en el Estado de Zacatecas, concientice a la Ciudadanía, y se cree una cultura del correcto uso responsable de la red, ya que existe una falta de conocimiento de los usuarios sobre la importancia de proteger sus datos personales en internet. El año pasado, la Comisión Federal del Comercio de Estados Unidos, recibió más de 250,000 reclamaciones sobre identidades robadas, esta cifra representa únicamente los casos que fueron denunciados. El robo de identidad es la principal denuncia de los consumidores que se presentan ante la Comisión Federal del Comercio. Por supuesto, el robo de su información de identidad no es el aspecto más perjudicial del delito, sino lo que el delincuente hace con esa información: fraude con tarjetas de crédito, estafas con préstamos hipotecarios y servicios, cuentas bancarias vaciadas, etc. Estamos pues, ante un delito, desconocido para la mayoría de los ciudadanos en México, pero que representa importantes afectaciones para las personas en su patrimonio y en su esfera jurídica.

Por lo anterior, para el Pleno es importante e imperativo que la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, fomente una cultura en los ciudadanos del correcto uso del Internet, y los informe de los riesgos insoslayables que representa hacer un uso irresponsable de la red. En el caso particular de México, la única garantía de que los datos

personales obtenidos de forma ilegal en la red en la actualidad es, que quien los obtenga, no los use de mala fe y tenga una forma ética y respetuosa de manejarlos.



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 104 y 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de acordarse y se acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas y a los Sujetos Obligados descritos en el artículo 5° fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, para que en el ámbito de su competencia y dentro del marco jurídico en la materia, implementen las medidas necesarias para capacitar al personal encargado del manejo y resguardo del banco de datos personales, con la finalidad de que se proteja debidamente la información sensible de los titulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exhorta a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (CEAIP), para que en el ámbito de su competencia, fomente la cultura del correcto uso y manejo de la red por parte de los Ciudadanos, implementando actividades de concientización para velar por sus datos personales.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Dado en la Sala de Sesiones de la Sexagésima Primera
Legislatura del Estado, a 30 de marzo del año dos mil
quince.**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

PRESIDENTE

DIP. ISMAEL SOLÍS MARES

SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

SECRETARIO



DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**